

REGISTRADO

26 AGO 2025

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

APRUEBA CONTRATO(S) A  
HONORARIOS A SUMA ALZADA  
DE PERSONA(S) QUE INDICA.

Resolución Exenta RA N°  
335/3555/2025

REGION DE ARICA Y  
PARINACOTA, 26/08/2025

VISTOS:

., Dictamen N°s E 173.171 y E 288.160, de 2022, de C.G.R.

CONSIDERANDO:

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de 14 de enero de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025, decreto exento N° 958/2016, DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DECRETO N° 00.164/2004, DE 23 DE AGOSTO DE 2004, QUE OFICIALIZA EL REGLAMENTO SOBRE FIRMA ELECTRÓNICA Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ; Decreto TRA N° 3335/437/2022 DEL 23 de agosto de 2022. CONSIDERANDO Que, la Universidad de Tarapacá es una institución de Educación Superior Estatal comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad y, dentro de sus principales objetivos, vinculados al desarrollo, está la investigación y el postgrado, teniendo en consideración que se trata de áreas en las cuales la Universidad posee ventajas competitivas significativas. Que, la Universidad de Tarapacá persigue, posicionarse como una institución referente, en relación con su productividad relativa a materia de generación, promoción y transferencia científico-tecnológica de conocimientos a la comunidad científica regional, nacional e internacional. El eje de Desarrollo Estratégico de Investigación y Desarrollo dispone de objetivos estratégicos relacionados con posicionarse como líder en la materia de publicaciones WOS/Scopus, entre todas las Universidades ubicadas al Norte de la Región Metropolitana. Que, en atención



910454919198375986\_FIRMAGOB



1756260625299

REGISTRADO

26 AGO 2025

a la situación de los honorarios que prestan servicios a la Administración del Estado, la Contraloría General de la República se pronuncia por medio del dictamen N° E173171/2022, efectuando una reinterpretación del artículo 11 de la Ley N°18.834 y estableciendo nuevos parámetros para la procedencia de este tipo de contrataciones. Que, en atención a lo referido en el párrafo anterior, don/doña SUMIT KESHRI, en su calidad de Investigador externo, prestará servicios a favor de la Universidad de Tarapacá como asesor externo en el desarrollo de las actividades que se especifican en el respectivo Contrato a Honorarios en atención a los siguientes fundamentos: 1. El referido dictamen de la Contraloría General de La República señala que el artículo 11 de la Ley N°18.834, siempre tuvo por objeto "que la contratación a honorarios se circunscribiera a personas que no se integrarían de forma permanente al servicio, ni quedarían sujetas a una intensa dirección de la autoridad ni a la obligación de permanencia en el lugar de trabajo." Así la cosas, el investigador externo se constituye dentro de los parámetros antes expuestos, pues no formará parte permanente de la Universidad de Tarapacá, no estará sujeto a una intensa dirección de autoridad, ni a control horario ni a asistir permanentemente a un lugar de trabajo pre establecido, ya que puede desarrollar sus servicios en cualquier ciudad o país, sin necesidad de informar a la institución de su ubicación o el cambio de la misma, pues resulta irrelevante para efectos de la labor que realiza, no requiriendo ejercer ninguna actividad presencial en la Universidad y la única acción de supervisión a la que se someterá es la verificación del cumplimiento en la entrega y calidad de los productos comprometidos. Así mismo, las labores encomendadas, tienen el carácter de puntuales, claramente individualizadas y determinadas en el tiempo, pues sus obligaciones estarán referidas únicamente al desarrollo de proyectos independientes de investigación, que concluyan en una o más publicaciones científicas a nombre de la Universidad de Tarapacá. 2. Vinculado a lo anterior, el dictamen recién invocado, indica en qué casos se podrá prestar servicios bajo la modalidad de honorarios, describiendo en el numeral 2. Literal b) que será posible cuando se trate de: "Las personas que, cada cierto tiempo, deben incorporarse a tareas acotadas en su duración, como la integración de alguna instancia colegiada -como sucede con los comités evaluadores de postulaciones a concursos de fondos-; encuestadores en procesos censales; expositores en seminarios o eventos similares; profesores visitantes en universidades o centros de formación técnica del Estado u otros casos análogos debidamente justificados. En estas hipótesis, se trata más bien de colaboradores independientes que prestan servicios de apoyo a la función pública con ocasión de una situación acotada en el tiempo, para que esta pueda desempeñarse de una manera adecuada, es decir, personas no sujetas a un vínculo jerárquico de la misma intensidad y frecuencia que el de los funcionarios, lo que justifica su contratación a honorarios." Así las cosas, se debe tener presente que como se expuso anteriormente, el Investigador Experto no estará sujeto a un vínculo jerárquico de la misma intensidad y frecuencia que un funcionario público, pues ejercerá sus labores fuera de las dependencias de la Universidad, no estará sometido a control horario ni de asistencia, ello en razón a que el servicio prestado no está condicionado a dichas circunstancias, pues basta con dar cumplimiento a la entrega de las publicaciones científicas que surjan a consecuencia de sus proyectos independientes de investigación, como se deja de manifiesto en el respectivo



910454919198375986\_FIRMAGOB



1756260625299

REGISTRADO

26 AGO 2025

convenio de honorarios. Además de lo anterior, resulta de magna relevancia para nuestra institución la contratación del Investigador externo don/doña CRISTHIAN AGUIRRE, quien ha acreditado para con la Universidad que cuenta con un nivel de experticia que no poseen los funcionarios de esta Institución, lo que se demuestra a través de las numerosas publicaciones realizadas en revistas indexadas en el ámbito de la Filosofía, en el cual la Institución posee un interés de desarrollo estratégico que no es posible de lograr, exclusivamente, con sus cuadros académicos y funcionarios, ni existe dentro de la Universidad capital humano disponible para el ejercicio de dichas funciones. 3.- Hacer presente que el investigador externo se encuentra en la situación prevista por el artículo 11 inciso primero, parte final de la ley 18.834, según el cual se podrá contratar sobre la base de honorarios, a aquellos extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera.

**RESUELVO:**

**1.-APRUÉBANSE EL CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA,** suscrito(s) entre UNIVERSIDAD DE TARAPACA y Don(a) cristhian aguirre tellez, PASAPORTE N° [REDACTED] que a continuación se transcribe:

**CONTRATO A HONORARIOS**

En ARICA, Chile a 01 de julio de 2025, entre la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, RUT N° 70.770.800-K, representada para estos efectos por la DIRECTORA (S) DEL INSTITUTO DE ALTA INVESTIGACION, Doña ALEJANDRA CAQUEO URIZAR, Cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N°1775, Arica, en adelante e indistintamente "la Universidad" y Don CRISTHIAN AGUIRRE TELLEZ, nacionalidad [REDACTED] en su calidad de INVESTIGADOR EXPERTO, Pasaporte N° [REDACTED] en adelante "el prestador del servicio", se celebra el presente Contrato a Honorarios, en conformidad a lo dispuesto en las cláusulas siguientes y de acuerdo al Reglamento de contratación a Honorarios no sujetos a toma de razón, de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.958/2016, de septiembre 07 de 2016.

PRIMERA.- Don CRISTHIAN AGUIRRE TELLEZ, en su calidad de EXPERTO, prestará servicios a favor de la Universidad en la ciudad de ARICA, en el desarrollo de actividades y entrega de los siguientes productos:

JULIO (30-07-2025)

**FUNCIONES:**

Realizar el estudio del efecto diodo superconductor no recíproco en el régimen mesoscópico, considerando un sistema con dimensionalidad 3+1 (tres dimensiones espaciales más tiempo). Se modelará una geometría tipo mesocuña, sobre la cual se aplicará un campo magnético externo constante  $H$  y una corriente lateral externa  $J$ . Se analizará dos polaridades de la corriente externa ( $J > 0$  y  $J < 0$ ) con el objetivo de caracterizar la primera corriente crítica en función del campo magnético aplicado.



910454919198375986\_FIRMAGOB



1756260625299

REGISTRADO

26 AGO 2025

PRODUCTO:

Entrega de informe 1, de acuerdo a la entrega de datos y gráficos y análisis comparativos corriente crítica  $J_c$  en función del campo magnético aplicado ( $H$ ) para distintas polaridades de corriente, evidenciando el comportamiento no recíproco característico del efecto diodo.

AGOSTO (29-08-2025)

FUNCIONES:

Desarrollar en el mismo sistema de un diodo superconductor no recíproco en el régimen mesoscópico, se explorará la influencia de la pendiente de la cuña en la eficiencia del efecto diodo, buscando determinar configuraciones geométricas óptimas. Se efectuará un análisis fenomenológico detallado, que incluirá el estudio de La corriente de Meissner, el parámetro de orden superconductor, así como la distribución de la corriente total en presencia de corriente externa.

PRODUCTO:

Entrega de informe 2, de acuerdo, a lo desarrollado en la determinación cuantitativa de las pendientes óptimas de la geometría meso-cuña que maximizan la eficiencia del efecto diodo superconductor; y entrega de datos y visualizaciones numéricas (mapas y perfiles) de la distribución espacial del parámetro de orden y de la corriente de Meissner bajo distintas condiciones externas.

SEGUNDA.- Los resultados o productos detallados en la cláusula primera a entregar por Don CRISTHIAN AGUIRRE TELLEZ a la Universidad de Tarapacá, serán revisados por DAVID LAROZE NAVARRETE, quien deberá realizar los controles de avance pertinentes, revisar el cumplimiento de las prestaciones convenidas y otorgar visto bueno de informe de resultados para autorizar el pago de los honorarios.

TERCERA.- El período en virtud del cual el prestador del servicio desarrollará las labores cuyo producto será el considerado por la Universidad para proceder al pago, es el comprendido entre el 01 de Julio de 2025 y el 29 de agosto de 2025, operando como plazo fatal para las partes, por lo que no podrá prorrogarse su vigencia para dar cumplimiento a lo encomendado, ni celebrar posteriormente otro contrato para generar el mismo resultado descrito en la cláusula primera.

Lo anterior, en conformidad con el desarrollo del objetivo descrito en la parte considerativa del presente contrato.

CUARTA.- La Universidad, con cargo al presupuesto del Centro de Costo N° 2153 "LABORATORIO DE MODELAMIENTO MATEMÁTICO I.A.I." en el ítem N° 1010702 HONORARIOS NO ACADEMICOS, se compromete a pagar a título de honorarios a Don CRISTHIAN AGUIRRE TELLEZ, por los servicios indicados en la cláusula primera, la suma alzada de \$4.000.000 (Cuatro millones de pesos), pagadero en 2 cuotas, según el siguiente detalle:

30-07-2025, \$2.000.000.-; 29-08-2025, \$2.000.000.-

QUINTA.- Se declara y se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Exento N°00.958/2016, el presente contrato no le otorga al prestador del servicio la calidad de funcionario de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, dicho prestador del servicio no estará afecto a ninguna imposición por previsión u otro concepto, no gozará de feriado anual, ni de asignación familiar ni de



910454919198375986\_FIRMAGOB



1756260625299

REGISTRADO

26 AGO 2025

reajustes presentes o futuros, ni tendrá ningún otro derecho o beneficio que no se haya estipulado en el presente instrumento.

SEXTA.- Se deja expresamente establecido que, considerando lo prescrito en Decreto Exento N°00.958/2016 el prestador de servicios tendrá derecho excepcionalmente a que la Universidad le pague los gastos de movilización, pasajes, alimentación y alojamiento en que efectivamente debe incurrir para el mejor cumplimiento de su cometido.

SEPTIMA.- El pago de los honorarios se efectuará una vez tramitado el presente convenio, así como previo informe favorable del funcionario responsable referido en la cláusula segunda y entrega de boleta de honorarios del prestador del servicio.

OCTAVA.- Don CRISTHIAN AGUIRRE TELLEZ prestará los servicios de manera competente, con integridad ética y profesional, por tanto ajustando su actuar al principio de probidad contemplado en la Ley N°18.575.

NOVENA.- Sin que la enumeración sea taxativa, constituyen causales de término anticipado del contrato, las siguientes:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes, particularmente aquellas correspondientes a la cláusula primera.
3. No ajustarse a las especificaciones técnicas entregadas por la Universidad para la prestación de servicios.

Producida la terminación por incumplimiento, el prestador del servicio tendrá derecho a recibir el pago por los servicios efectivamente prestados y aprobados por la Universidad. De dicha suma, la Universidad podrá deducir aquellas que a esa fecha le adeude el prestador del servicio por cualquier causa, lo que deberá acreditarse mediante el procedimiento administrativo respectivo.

DÉCIMA.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 inciso 3° y 10 de la Ley N° 21.369, de 2021, en este acto las partes contratantes declaran conocer y se obligan a dar estricto cumplimiento a las normas dispuestas en la Ley N° 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación arbitraria en el ámbito de la Educación Superior que dispone el deber de todas las instituciones de educación superior a adoptar las medidas que sean conducentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y a los modelos; el Protocolo de actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N°630/2022, y 631/2022, respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>, y los demás reglamentos, planes y protocolos institucionales que correspondan, los que forman parte integrante del presente instrumento, y son por ende vinculantes para ambas partes entendiéndose incorporadas al presente acto.

Asimismo declaran conocer el Manual para la prevención del Lavado de Activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.369/2021 y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambas casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.

DÉCIMA PRIMERA.- El prestador del servicio se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre las materias objeto de la prestación de



910454919198375986\_FIRMAGOB



1756260625299

REGISTRADO

26 AGO 2025

servicios, los materiales y recursos a que tuviera acceso, los resultados del trabajo realizado y las actividades de la Universidad de Tarapacá en el área específica del trabajo. La presente obligación de reserva y confidencialidad subsistirá aún terminado el presente contrato, quedándole por tanto prohibido divulgar de cualquier forma los antecedentes a que tuviera acceso sin autorización previa y por escrito de la Universidad. De la misma forma, el prestador del servicio declara conocer que todos los resultados objeto de la prestación de servicios, son y serán de propiedad exclusiva de la Universidad de Tarapacá, la cual será la única que podrá solicitar ante las autoridades respectivas, los registros de Propiedad Industrial y/o Intelectual que fueren procedentes.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El prestador del servicio no podrá ceder este contrato, ni ninguna parte del mismo, sin la autorización previa dada por escrito por la Universidad.

**DÉCIMA TERCERA.-** Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente contrato durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta de común acuerdo entre las partes.

**DÉCIMA CUARTA.-** Con todo, las partes dejan constancia que el prestador del servicio podrá comenzar a desarrollar las actividades convenidas solo una vez que el referido convenio se encuentre totalmente tramitado, esto es aprobado por Resolución Exenta.

**DÉCIMA QUINTA.-** En este acto, el prestador del servicio declara que no tiene la calidad de funcionario directivo de la Universidad de Tarapacá y que dará fiel cumplimiento a las normas de probidad administrativa y de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. A su vez, y en virtud de lo señalado en el artículo 5º de la Ley 19.896, deberá informar a los jefes del Servicio respectivo, a través de la Unidad correspondiente, mediante una Declaración Jurada Simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública.

**DÉCIMA SEXTA.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo N°1, numeral 3 de la Ley N°21.643, de 2024, en este acto las partes contratantes declaran y toman conocimiento de las normas dispuestas en la Ley N°21.643, que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo, que dispone el deber de la institución de poner en conocimiento de las funcionarias y los funcionarios el protocolo de prevención del acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo y el reglamento de procedimientos disciplinarios al que se someterán dichas conductas, ambas de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N°00.626/2024, y N°00.625/2024, respectivamente, los que forman parte integrante del presente instrumento, y son por ende vinculantes para ambas partes entendiéndose incorporadas al presente acto.



910454919198375986\_FIRMAGOB



1756260625299

REGISTRADO

26 AGO 2025

DÉCIMA SEPTIMA.- Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA OCTAVA.- La personería de Doña ALEJANDRA CAQUEO UPIZAR para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Exento RA N° 335/437/2022, de agosto 23 de 2022, de la Universidad de Tarapacá.

DÉCIMA NOVENA.- El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador del servicio y el otro en poder de la Universidad.

2.-Impútese el gasto que corresponda al Subtítulo A 1.4, del presupuesto de UNIVERSIDAD DE TARAPACA, del año presupuestario vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.**

Jenniffer Paulette Peralta Montecinos

<https://siaper.contraloria.cl>

26/08/2025

Página 7 / 7



910454919198375986\_FIRMAGOB

Constanza Andrea Cortes Cuello

<https://siaper.contraloria.cl>

26/08/2025 10:09:00



1756260625299